

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
consentido

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 3 Junio 1929).

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: La necesidad de investigar y depurar con el mayor detenimiento y precisión los hechos que motivaron la publicación del Real decreto de 19 de Febrero último ha exigido necesariamente, para que el juicio y las responsabilidades fueran exactos y justos, un tiempo mayor que aquel en un principio calculado para poder llegar al esclarecimiento total de lo acaecido y a la implantación de la reorganización estudiada, ya que sin aquélla no parecía natural abordar la última; y aunque el Gobierno, obligado al cumplimiento de cuanto al artículo 4.º de dicha Soberana disposición establece, hubiera podido acelerar los procedimientos, para que en la fecha fijada en dicho artículo es-

tuvieran vigentes la nueva organización y plantilla del Arma de Artillería, no ha intentado hacerlo por estimar que ninguna acción aceleratriz debió ejercitar, ya que ello hubiera podido perjudicar la deducción y señalamiento de responsabilidades. Mas cumpliéndose aquel plazo y no estando ultimada la tarea indicada, precisa su ampliación, que por las razones anteriormente expuestas no vacila el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe en proponersele a V. M., rogando dé su aprobación al adjunto proyecto de Real decreto.

Barcelona, 30 de Mayo de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Núm. 1.373

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se proroga hasta el 1.º de Julio del corriente año el plazo señalado en Mi Decreto de 19 de Febrero último para la reorganización del Arma de Artillería y la fijación de sus cuadros y plantillas de mando, quedando, por tanto modificado en dicho extremo el artículo 4.º de dicho Decreto, manteniéndose íntegramente las otras disposiciones que en el mismo se señalan.

Dado en Barcelona a treinta de Mayo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 222

Excmo. Sr.: Visto el escrito que el Patronato Nacional del Turismo eleva a esta Presidencia, exponiendo la iniciativa de que, como medio eficaz de propaganda para lograr la mayor difusión en el conocimiento de las bellezas artísticas y naturales de España se utilicen las tarjetas postales que se editan oficialmente, publicando, en uno de los ángulos de la cara anterior de la dirección, vistas panorámicas o de monumentos históricos y arquitectónicos, itinerarios turísticos, etcétera, haciéndose de las tarjetas referidas ediciones especiales para el extranjero; y

Considerando acertada la aplicación de ese sistema de propaganda, que por su escaso coste no ha de significar alteración alguna en el precio de dichas tarjetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Dirección general de Comunicaciones, de acuerdo con el Patronato Nacional del Turismo, se proceda en el más breve plazo posible a poner en práctica, la idea expresada, para lo cual el mencionado Patronato ha de pre-

sentar el oportuno proyecto, con indicación de las series de tarjetas postales que a su juicio convenga editar, fotograbados que podrían figurar en ellas, etc., para que respondan al objeto deseado de fijar la atención de cuantos las adquieran y utilicen sobre las bellezas de nuestro país.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Núm. 431

Ilmo Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Mayo de 1922 y vistas las cotizaciones medias durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base durante el mes de Junio próximo venidero para liquidar el tanto por ciento a que han de estar sujetas las mer-

cancias producto y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al setenta por ciento, serán las siguientes:

Turquía, tres enteros cuatrocientas trece milésimas; Bulgaria, cinco enteros cincuenta y tres milésimas; Yugoslavia, doce enteros trescientas cuatro milésimas, y Grecia nueve enteros cincuenta y seis milésimas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 30 de Mayo de 1929.

CALVO SOTELO
Señor Director general de Aduanas.

Núm. 432

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de Febrero de 1927:

Vistas las cotizaciones de la onza «Troy», de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza, durante los días 19 al 29 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del mes de Junio próximo venidero, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de treinta y cinco enteros sesenta céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1929.

CALVO SOTELO
Señor Director general de Aduanas.

Comisión Provincial

DE
Córdoba

SECCION SEGUNDA
NEGOCIADO DE BENEFICENCIA

Anuncio de segunda subasta

Núm. 2.106

No habiendo tenido efecto por falta de postores, la primera subasta anunciada para contratar el suministro por raciones a los enfermos y dependientes del Hospital de Agudos, durante el actual ejercicio de 1929; la Comisión provincial en sesión de 14 del actual, ha acordado la celebración de una segunda subasta, que tendrá lugar en el salón de sesiones que la misma ocupa, un día después

de transcurridos treinta contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y caso de ser domingo o día feriado al siguiente hábil, a las doce horas, bajo los mismos tipos y condiciones del primer anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 70 correspondiente al día 22 de Marzo último.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Córdoba 31 de Mayo de 1929.—El Presidente, Isidro Barbudo.

Num. 2.107

No habiendo tenido efecto por falta de postores, la primera subasta anunciada para contratar el suministro por raciones a los enfermos y dependientes del Hospital de Crónicos, durante el actual ejercicio de 1929; la Comisión provincial en sesión de 14 del actual, ha acordado la celebración de una segunda subasta, que tendrá lugar en el salón de sesiones que la misma ocupa, un día después de transcurridos treinta contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y caso de ser domingo o día feriado al siguiente hábil, a las doce horas, bajo los mismos tipos y condiciones del primer anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 70 correspondiente al día 22 de Marzo último.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Córdoba 31 de Mayo de 1929.—El Presidente, Isidro Barbudo.

Audiencia Provincial

DE
Córdoba

Núm. 2.098
ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Angel Méndez Hidalgo y don Rafael Alba Cabello, el primero en su propio nombre y el segundo como defensor judicial de los menores don Zoilo y don Angel Méndez Espejo, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial de 25 de Febrero último, sobre liquidación de Derechos reales; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL

de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 3 de Junio de 1929.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Escribano.

Junta de Plaza y Guarnición de Sevilla

Núm. 2.095

Teniendo necesidad esta Junta de adquirir por gestión directa, con arreglo al Real decreto de tres de Febrero de mil novecientos veinte y cuatro (D. O. número veinte y nueve), los artículos que a continuación se expresan, se anuncia por el presente que se admitirán ofertas en pliegos cerrados, acompañados de muestras de los artículos, que serán presentadas por los interesados o sus representantes legales en el acto del concurso no admitiéndose las que fuesen con anterioridad; dicho acto del concurso tendrá lugar a las once horas del día diez y siete de Junio actual, en el lugar que ocupa la misma en el Cuartel del Regimiento Infantería de Soria número nueve (entrando por la calle de las Cortes). El pliego de condiciones que ha de regir estará de manifiesto todos los días laborables en la Secretaría de esta Junta, Fray Alonso número seis (Parque de Intendencia).

Los artículos que se adquieran son para las necesidades del Parque de Intendencia de esta capital y Depósito del mismo en Córdoba, durante el mes de la fecha y repuesto reglamentario; la cantidad que se anuncia es aproximada, no teniendo los abastecedores derecho a reclamación si el suministro es inferior o superior a lo calculado para el mes y repuesto prevenido teniendo lugar la entrega de dichos artículos dentro de los almacenes de los Establecimientos referidos.

Los proponentes del artículo «Harina», tanto de primera como de segunda, deberán con tres días de anticipación a la fecha del concurso, entregar en el Parque de Intendencia de esta plaza, una muestra de un kilogramo por lo menos de cada una de ellas con el fin de someterlas a un previo análisis, presentando en el ac-

to del concurso las correspondientes muestras de igual cantidad que las anteriores.

Para tomar parte en el concurso, será condición indispensable que todo proponente acompañe a la oferta el correspondiente recibo de haber depositado en la Caja del Parque de Intendencia de esta plaza o en la del Depósito de Intendencia de Córdoba el importe del cinco por ciento de aquellas, cuyo depósito será devuelto a los interesados después de celebrado el repetido concurso, debiendo los adjudicatarios aumentarlos hasta el diez por ciento del total importe de su oferta a la Caja de los Establecimientos citados; a los pagos se descontará el uno treinta por ciento, siendo de su cuenta los gastos de anuncio.

PARE EL PARQUE DE INTENDENCIA DE ESTA PLAZA

Harina de primera, ciento sesenta y cinco quintales métricos.

Idem de segunda, seiscientos treinta y cinco quintales métricos.

Cebada, mil quinientos cincuenta quintales métricos.

Paja, mil quinientos quintales métricos.

Leña rajada, mil cien quintales métricos.

Petróleo, trescientos veinte y cuatro litros.

PARA EL DEPÓSITO DE CÓRDOBA

Harina de primera, diez quintales métricos.

Idem de segunda, doscientos cuenta quintales métricos.

Cebada, setecientos quintales métricos.

Paja, mil quintales métricos.

Carbón de cok, cien quintales métricos.

Idem vegetal, cien quintales métricos.

Leña rajada, doscientos quintales métricos.

Sevilla primero de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—El Comandante Secretario, Lorenzo Trujillo.—Visto bueno: El Coronel Presidente, Alfredo López.

MODELO DE PROPOSICION

D. domiciliado en

..... y con residencia en

..... provincia de

..... calle de

..... número

..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha

..... para la adquisición de artículos con destino a las guarniciones de

..... y del pliego de condiciones a que en aquel se alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo, a su más exacto cumplimiento, y a facilitar

..... tales métricos o litros de

..... a pesetas

..... cada uno (todo en letra) acompañado en cumplimiento de lo prevenido en su cédula personal corriente, de

..... se

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESION DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

..... número expedida en.....
 , recibo de la contribución industrial y otras.
 (Fecha y firma).

Comandancia de Marina de Cartagena

Núm. 2.078

Relación nominal filiada de los individuos que por pertenecer a la inscripción marítima de los Distritos de esta provincia y cumplir en el año actual los 19 de edad son comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de la Marinería de la Armada en el próximo de 1930 y que por tanto deben ser eliminados para el reemplazo del Ejército, según dispone el artículo 55 de la vigente ley de Reclutamiento de la Armada.

DISTRITO DE AGUILAS

Folio.—Año.—Nombres y apellidos.
 —Nombres de los padres.—Naturalidad.

44, 1927, Fernando Montallo Morcillo, Severo y Felisa, Córdoba.

Cartagena 31 de Mayo de 1929.—
 El Comandante de la provincia, firma ilegible.

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 2.102

Don José León García, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que conforme al artículo ciento sesenta y uno del vigente Estatuto municipal y al Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, se sacan a pública subasta las obras de reparación del edificio de la prisión preventiva de este partido, cuyo remate tendrá lugar en la Secretaría de estas Casas Consistoriales de doce a doce y media del día veinte y ocho del actual, bajo el tipo de dos mil seiscientos sesenta y ocho pesetas doce céntimos a que asciende el importe del presupuesto de las aludidas obras.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal permanente designado por la misma y del Secretario del Ayuntamiento.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase sexta (tres pesetas y sesenta céntimos) se ajustará al modelo inserto al final y el contrato en su caso a las condiciones que aparecen fijadas en los pliegos que obran en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio.

Para tomar parte en la licitación es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo noveno del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, y acompañar con la proposición la cédula

personal del postor y el resguardo de haberse ingresado por éste en las arcas municipales, como depósito provisional la cantidad de ciento treinta y tres pesetas cuarenta y un céntimos, o sea el cinco por ciento del tipo señalado para la subasta.

El expresado depósito provisional se convertirá por el rematante en fianza definitiva elevándolo a la cantidad de doscientas sesenta y seis pesetas ochenta y dos céntimos, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación de la subasta.

Los pliegos que contengan las proposiciones, la cédula personal y el resguardo del depósito provisional, se entregarán bajo sobre cerrado que llevará escrito en el anverso «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de la prisión preventiva de este partido», al Presidente de la Mesa durante la media hora marcada al principio, no admitiéndose más proposiciones que aquellas que sean por el tipo fijado o en baja del mismo la que se adjudicará provisionalmente al autor que ofrezca mayor rebaja.

Si entre los admitidos hubiese dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación verbal durante el término de quince minutos, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Conforme al número diez del artículo sexto del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro se hace constar que el acuerdo y condiciones de la subasta se han hecho públicos durante el plazo de diez días sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Montoro primero de Junio de mil novecientos veintinueve.—José León.
MODELO DE PROPOSICION
 (En papel de la clase sexta de tres pesetas sesenta céntimos)

Don.....
vecino de.....
como acredita con la cédula personal de la tarifa.....
clase.....
número.....
expedida en.....
con fecha.....
que acompaño, enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones referente a las obras de reparación del edificio de la prisión preventiva de este partido, se obliga y comprometo a realizar dichas obras con sujeción estricta a los pliegos mencionados por la cantidad de.....
pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

ALMEDINILLA

Núm. 2.101

Don Adolfo Ariza Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por la Comisión

municipal permanente de este Ayuntamiento y de conformidad con las disposiciones vigentes se acordó en sesión ordinaria del día de ayer, anunciar por segunda vez la vacante de Matrona titular, dotada con el sueldo anual de 225 pesetas, cuya provisión se convoca por término de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo los aspirantes presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Certificado de nacimiento del Registro Civil, acreditativo de que la solicitante es española y mayor de veinte y tres años.
- b) Título profesional o testimonio notarial del mismo.
- c) Cédula personal.
- d) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia.
- e) Certificado de carecer de antecedentes penales.
- f) Relación certificada de los servicios prestados en otros Municipios; y
- g) Cualquier otro documento que acredite méritos o servicios especiales.

No se dará preferencia para ser nombrada al mayor tiempo de servicios, reservándose el Ayuntamiento el derecho de nombrar entre todas las concursantes aquella que a su juicio reúna mejores condiciones para el cargo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Almedinilla 31 de Mayo de 1929.—
 Adolfo Ariza.

LUQUE

Núm. 2.061

Don Francisco Fernández Trujillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón del impuesto de cédulas personales de este término municipal, formado para el ejercicio actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y produzcan contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Luque 28 de Mayo de 1929.—Francisco Fernández Trujillo.

BUJALANCE

Núm. 2.062

Don Luis Cañas Vallejo, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el edicto de esta Alcaldía, publicado en el BOLETIN OFICIAL número 124 de fecha 25 de los corrientes debe ser rectificado y aclarado en el sentido de que la propuesta de la Comisión permanente sobre

suplementos de crédito, se refiere a reforzar la consignación del capítulo 10 del artículo 6.º en la cantidad de seis mil novecientas sesenta pesetas y una habilitación al mismo capítulo y artículo de doscientas pesetas, cuyos expedientes quedan expuestos al público en esta forma por término de quince días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones pertinentes ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente, con el fin de que quede subsanado el error de referencia.

Bujalance 31 Mayo de 1929.—Luis Cañas.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.020

Don Fernando Conde Hidalgo, Juez de Primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por medio del presente que se insertará tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hace saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de don Antonio Prieto Pino sobre justificar el dominio de:

Nueve veinticuatro avas partes de la casa número treinta y ocho de la calle Castelar antes Moralejo segundo de esta ciudad, proindivisa con las quince restantes que pertenecen al propio interesado; cuyo todo ocupa una superficie de doscientos sesenta y dos metros cuadrados; linda por la derecha entrando con la número treinta y seis de Amador Cabezas Yago, por la izquierda otra del don Antonio Prieto; y por la espalda con la servidumbre que de la calle Saladilla conduce a la del Calvario; la que adquirió en su totalidad por compra a Juan María Avila Lucena, mediante escritura pública otorgada el veinte y tres de Junio de 1919, ante el notario don Juan Díaz Pozuelo, inscrita solo en cuanto a quince veinte y cuatro avas partes.

Y con objeto de cumplir los preceptos legales, se citan a doña Rosario y don Antonio Jiménez Luque, don Francisco Jarabo, don Luis Arroyo Luque, don Juan Antonio García Muñoz, don Juan Jiménez González y don Rafael Marín de Luque Fernández, a sus causahabientes y a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción que solicita el interesado, para que dentro de ciento ochenta días comparezcan a alegar su derecho en dicho expediente bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el consiguiente perjuicio.

Advirtiéndose que esta es la segunda inserción.

Dado en Aguilar de la Frontera a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veinte y nueve.—Fernando Conde Hidalgo.—El Secretario, Fernando Sánchez.

CORDOBA
Núm. 2.094

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente y término de quinto día, cito y llamo a dos gitanos, uno más bien alto, fornido, moreno, como de cuarenta y cinco años, vestido con traje oscuro y sombrero negro de ala ancha, risueño, y el otro de carácter serio, más delgado, uno de los cuales se dice se llama José Vargas Vargas, y cuyos gitanos cambiaron el día 24 de Enero pasado, en Peñarroya, a Virginio Rayo Sedano, residente en Ojuelos Altos, una yegua que ha resultado ser de mala procedencia, por una burra y cierto sobrepeso, con objeto de que comparezcan en este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, para declarar en sumario que instruyo por hurto de caballerías a Juan Fernández Dios; apercibidos en otro caso de paralles el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a veinte y nueve de Mayo de mil novecientos veinte y nueve.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. D., Leopoldo Romero.

—:—
Núm. 2.103

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la cerda que al final se reseña, que el día 23 de Mayo último, fué sustraída a don Alberto Méndez Sánchez, vecino de Espejo, del sitio Cortijo Duernas, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la cerda de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a primero de Junio de mil novecientos veintinueve.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario Licenciado, Antonio Martín.

Reseña

Cerda de unas seis arrobas, de cuatro años próximamente, negra, muy pelada, con el rabo cortado por la mitad, número 25 encima de los jamones, una J. en el costillar izquierdo y la oreja izquierda hoja de higuera.

—:—
Núm. 2.104

Don Leonardo Colinet Cepas, Juez Municipal del Distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio verbal a instancia de don Rafael Gavilán Bravo contra los herederos desconocidos e inciertos de don Antonio Alvarez Gavilán, en reclamación de novecientas sesenta y cinco pesetas con quince céntimos, en cuyo expediente que lleva el número ciento noventa y seis del corriente año, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte disposi-

tiva copiadas a la letra son como siguen:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a tres de Junio de mil novecientos veinte y nueve, el señor don Leonardo Colinet Cepas, Juez municipal del distrito de la Derecha de la misma habiendo visto los presentes autos juicio verbal seguido entre partes de la una como actor don Rafael Gavilán Bravo y de la otra como demandados los herederos desconocidos e inciertos de don Antonio Alvarez Gavilán en reclamación de cantidad; y

Fallo.—Que debo condenar y condeno a las personas desconocidas e inciertas que puedan llamarse herederos u ostentar algún derecho sobre los bienes de don Antonio Alvarez Gavilán, hoy difunto, vecino que fué de esta capital, a que tan pronto como esta sentencia sea firme paguen al actor la suma de novecientas sesenta y cinco pesetas con quince céntimos, importe de la reclamación formulada, y para que tenga efecto la notificación de esta sentencia a referidos demandados, publíquense los oportunos edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre, como así mismo insértese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a cuyo fin deberá librarse oficio al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia acompañada de un edicto el que se le entregará al actor para su cumplimiento; condenando en las costas del expediente a los demandados. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Leonardo Colinet.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados y publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Córdoba que firmo con el visto bueno del señor Juez y remitir con atento oficio al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia en Córdoba a tres de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—Leonardo Colinet.—Por mandado de S. S.^a, Amador Jiménez.

—:—
Núm. 2.114

Don Manuel Baquerizo García, Juez municipal del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por ante el Secretario que autoriza, se siguen autos juicio verbal civil en ejecución de sentencia, instados por don Rafael de la Oliva González contra doña Antonia Muñoz Arellano por cobro de setecientas pesetas y costas, e intereses legales en cuyos procedimientos y en ejecución de sentencia firme se sacan a tercera y pública subasta para su remate en el mejor postor el inmueble embargado a la deudora, siguiente.

Una mitad indivisa de una casa sita en esta ciudad, calle Cardenal González antes Carrera del Puente, sin número de gobierno, segregada de la que lleva el número ciento veinte y tres moderno, que tiene una superficie de ciento sesenta y una y media varas, equivalentes a ciento trece metros, próximamente y linda por la

derecha entrando, con el resto de la casa de que se segregó, por la izquierda con la número ciento veinte y cinco de la misma calle que fué de don Tomás Cabrera y por la espalda con casa de la Plazuela del Puente que fué Posada y despues Cuartel de Caballería, propia del Municipio de esta ciudad, apreciada pericialmente en cinco mil pesetas.

Para cuya tercera subasta se ha señalado el día diez y siete de Junio próximo a las once horas en los estrados de este Juzgado, planta baja del Gobierno civil de esta capital, haciéndose saber a los licitadores que deseen tomar parte en ella que la finca se subasta sin sujeción a tipo, así como que los licitadores para ser admitidos habrán de consignar previamente al acto en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una suma igual al diez por ciento del valor del inmueble subastado el que carece de titulación inscrita, en el Registro de la propiedad de este partido, a nombre de la demandada, debiendo el rematante conformarse con los que existan, sin derecho a reclamación ninguna, y suplirles si le conviene a su costa, conforme a derecho.

Dado en Córdoba a veinte y tres de Mayo de mil novecientos veinte y nueve.—Manuel Baquerizo García.—El Secretario Licenciado Rafael López Cansinos.

POSADAS

Núm. 2.090

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de La Carlota José Luna Calderón, la noche del 23 al 24 de Mayo último, de la finca nombrada Puente de Hierro, de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 81 de 1929.

Dado en Posadas a primero de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Una yegua de seis años, 1'52 metros de alzada, torda, raza española, con la parte superior del labio blanco, y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V-4 en nalga izquierda.

Y una potra con un año, 1'35 metros de alzada, alazana, raza española y el mismo hierro que el anterior en nalga izquierda.

MONTORO

Núm. 2.049

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo acordado en ejecutoria del sumario número treinta y

tres del año mil novecientos veinte y dos contra Eleuterio Pedro Manuel Labella de la Cruz y otro, se saca a pública subasta la caballería que se expresa y bajo las advertencias que también se insertan habiéndose señalado el día veintiuno del próximo mes de Junio a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Un mulo capón que en el año mil novecientos veinte y cuatro tenía siete años un metro cuarenta y siete centímetros de alzada, castaño, naranjo, ojo bociclaro branquibragado ligeramente corbo raya dorsal y cebrado de las manos apreciado en seiscientas pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. Que no se admitirá postura que no cubran las dos terceras partes de su avaluo.

Segunda: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la tasación sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera: Que el mulo se subasta en calidad de ceder y se encuentra depositado en Pedro Manuel Labella de la Cruz en el Cortijo Puerto alto del término de Jaén.

Cuarta: Que siendo tercera subasta será sin sujeción a tipo.

Montoro a veinte y ocho de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Mariano López.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.084

Don Angel Gallego Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente edicto ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y ocupación de las caballerías que a continuación se reseñan, las cuales fueron sustraídas durante la noche del 27 al 28 del actual en la finca denominada «Nuestra Señora de la Salud» sita en este término municipal y propiedad de don Rafael Navajas Aranda, poniéndolas a mi disposición caso de ser habidas con sus poseedores ilegítimos, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número treinta del año actual.

Dado en Castro del Río a 31 de Mayo de 1929.—Angel Gallego.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

Reseña de las caballerías hurtadas
Una mula de 9 años capa negra, bociclaro, alzada, 1'49 un poco chata, con el hierro de El Fénix Agrícola V. número 15, anca izquierda.

Otra mula castaña clara de cinco años menos de marca con el mismo hierro que la anterior en el mismo lado izquierdo y nna M. en el lado derecho del muslo.